

10 de octubre 2024

Sr. Pablo Rojas Jara  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Región Metropolitana de Santiago

**Presente**

Felipe Aurelio Del Rio Goudie, en representación de Agrícola Huillinco SPA, Rol Único Tributario N°76.594.699-0 (en adelante, el titular), domiciliado en [REDACTED], titular de la unidad fiscalizable denominada “Planta de Despelsonado y Secado de Nueces Huillinco”, en procedimiento sancionatorio ROL A-002-2024, de fecha 11 de septiembre de 2024, vengo a solicitar a Ud.:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), vengo, dentro del plazo legal, a presentar un Programa de Cumplimiento (“PDC”) en relación a los cargos formulados en este procedimiento.

Este PDC se presenta en conformidad con lo señalado en el artículo 42 del artículo segundo de la Ley 20.417, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30 del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (“Reglamento”), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programa de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada en julio de 2018 (“Guía”).

## I. Antecedentes del Procedimiento Sancionatorio

Con fecha 11 de septiembre del 2024, la SMA formuló cargos por el siguiente hecho de infracción que se encuentra detallado en el resuelto primero de la Resolución Exenta N°1/ ROL A-002-2024, que se reproduce a continuación:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Tipo	Gravedad
1	Construcción y operación de un proyecto agroindustrial consistente en una planta de despelonado y secado de nueces, que posee una capacidad instalada de 22.963 KVA, capacidad de generar más de 8 ton/día de residuos sólidos, un sistema de tratamiento de residuos sólidos con capacidad superior a 30 ton/día y un sistema de tratamiento de RILES cuyos efluentes se utilizarán para el riego, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.	Artículo 35 letra b de la LOSMA	Grave (artículo 36 N°2 letra d) de a LOSMA

## II. Cumplimiento de los Requisitos de Oportunidad, de Contenido y Criterio de Aprobación

El PDC constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento. De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el PDC corresponde al *“plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”*.

Así, para que este sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

### **El PDC se presenta en la oportunidad legal.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del Reglamento, el presente PDC se presenta dentro del plazo, en consideración al término original de 10 días hábiles, que fue ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Exenta N°1/ ROL A-002-2024 del 11 de septiembre del 2024.

### **Ausencia de impedimentos para presentar un PDC**

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6 del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un PDC, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Agrícola Huillinco, no se ha sometido a un programa de gradualidad de normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- Agrícola Huillinco, no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la SMA por una infracción gravísima.
- Agrícola Huillinco, no ha presentado con anterioridad un PDC respecto del Proyecto.

### **Cumplimiento de los requisitos del PDC**

Para dar cumplimiento a los requisitos del PDC, se expone y acredita, sistematizadamente los antecedentes e información en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía.

Los antecedentes incorporados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del PDC a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad. Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA en conformidad a lo expresado en la sección 4 de la Guía.

### III. Consideraciones Especiales

Al respecto, es importante hacer presente los siguientes puntos en relación al programa de cumplimiento presentado:

- De acuerdo con lo señalado en la Resolución exenta N°1/ROL A-002-2024 en su título III *“Hechos constitutivos de infracción”*, el hecho constitutivo de infracción, y por el cual se presentó la autodenuncia, corresponde a *“b) La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella”*.
- Según lo indicado en el resuelto I la Resolución exenta N°1/ROL A-002-2024, el hecho constitutivo de infracción es *“Construcción y operación de un proyecto agroindustrial consistente en una planta de despelonado y secado de nueces, que posee una capacidad instalada de 22.963 KVA, capacidad de generar más de 8 ton/día de residuos sólidos, un sistema de tratamiento de residuos sólidos con capacidad superior a 30 ton/día y un sistema de tratamiento de RILES cuyos efluentes se utilizarán para el riego, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice”*.
- En consideración con lo anterior, en el Proyecto “Planta de Despelonado Secado de Nueces Huillinco”, y tal como lo indica la Resolución Exenta N°1583 del 2024 de la SMA, en su considerando II *“Análisis de Admisibilidad de la Autodenuncia”*, letra b *“Finalizar de inmediato los hechos que constituyen la infracción”* número 33, se confirma que el Titular efectuó el ingreso

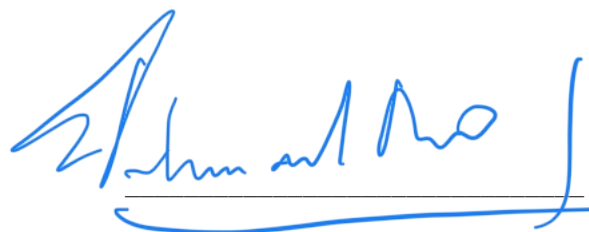
del Proyecto indicado al Sistema de Evaluación Ambiental con fecha 18 de agosto de 2023 y que la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, con fecha 5 de julio de 2024, dictó la Resolución Exenta N°202413001280 mediante la cual calificó favorablemente la DIA del Proyecto “Planta de Despelsonado y Secado de Nueces Huillinco”, de la Agrícola Huillinco SPA.

Por lo tanto, si bien se inició la ejecución del Proyecto al margen del SEIA, desarrollando la fase constructiva durante el año 2022 y operando de forma irregular durante el año 2023, donde solo se ejecutó un proceso de marcha blanca y por lo tanto la producción no fue a la máxima capacidad de diseño, se implementaron las medidas para poner término al hecho constitutivo de la infracción según lo indicado en el artículo 8 y 10 de la Ley 19.300, lo que se evidencia en la dictación de la **RCA que califica ambientalmente favorable el Proyecto.**

Finalmente, en base a lo anteriormente señalado es posible señalar que el Proyecto “Plan de Despelsonado y Secado de Nueces Huillinco”, ha subsanado los hechos constitutivos de delito mediante el ingreso del Proyecto al Sistema de Evaluación Ambiental con fecha 18 de agosto de 2023 y posterior Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable de la DIA dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago con fecha 5 de julio de 2024 a través de Resolución Exenta N°202413001280.

Sin otro particular, solicito a usted tener por presentado dentro del plazo el programa de cumplimiento asociado al presente procedimiento administrativo sancionatorio y, en su mérito darle la tramitación que corresponde conforme a derecho, con la finalidad de llegar a su aprobación.

Se despide cordialmente,



Felipe Aurelio Del Río Goudie

Rut. [REDACTED]

Representante Legal  
Agrícola Huillinco SPA

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO “PLANTA DE DESPELONADO Y SECADO DE NUECES HUILLINCO”**

<b>1.DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS</b>	
<b>IDENTIFICADOR DEL HECHO</b>	Cargo N°1
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN</b>	<p>Construcción y operación de un proyecto agroindustrial consistente en una planta de despelonado y secado de nueces, que posee una capacidad instalada de 22.963 KVA, capacidad de generar más de 8 ton/día de residuos sólidos, un sistema de tratamiento de residuos sólidos con capacidad superior a 30 ton/día y un sistema de tratamiento de RILES cuyos efluentes se utilizarán para el riego, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.</p>
<b>NORMA PERTINENTE</b>	<p><b>Ley N°19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</b></p> <p><b>Artículo 8°</b></p> <p><i>“Artículo 8. Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.</i></p> <p><b>Artículo 10°</b></p> <p><i>“Artículo 10. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: [...]</i></p> <p><i>k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;</i></p> <p><i>l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;</i></p>

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como (...) sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”*

D.S. N°40, de 2012, del MMA, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 3°

*“Tipos de Proyectos. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:*

*k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

*l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.*

*o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: (...) o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;*

	<p><i>o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.</i></p>
<p><b>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS.</b></p>	<p>En relación al presente cargo, se informa que la ejecución del Proyecto no representa un riesgo para la salud de la población y/o componentes ambientales, debido a que su ejecución no implica la generación de efectos ambientales negativos significativos, descartándose su generación, lo que se valía con la obtención de la RCA Favorable del Proyecto.</p> <p>A mayor abundamiento de los antecedentes, se informa que el Proyecto “Planta de Despelonado Secado de Nueces Huillinco”, y tal como lo indica la Resolución Exenta N°1583 del 2024 de la SMA, en su considerando II “<i>Análisis de Admisibilidad de la Autodenuncia</i>”, letra b “<i>Finalizar de inmediato los hechos que constituyen la infracción</i>” número 33, se confirma que el Titular efectuó el ingreso del Proyecto indicado al Sistema de Evaluación Ambiental con fecha 18 de agosto de 2023 y que la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, con fecha 5 de julio de 2024, dictó la Resolución Exenta N°202413001280 mediante la cual calificó favorablemente la DIA del Proyecto “Planta de Despelonado y Secado de Nueces Huillinco”, de la Agrícola Huillinco SPA.</p> <p>Por lo tanto, si bien se inició la ejecución del Proyecto al margen del SEIA, desarrollando la fase constructiva durante el año 2022 y operando de forma irregular durante el año 2023, donde solo se ejecutó un proceso de marcha blanca y por lo tanto la producción no fue a la máxima capacidad de diseño, <u>se implementaron las medidas para poner término al hecho constitutivo de la infracción según lo indicado en el artículo 8 y 10 de</u></p>

la Ley 19.300, lo que se evidencia en la dictación de la **RCA que califica ambientalmente favorable el Proyecto.**

En relación con el artículo 3 de DS. 40/2012 del MMA, se indica:

- Literal k.1. “*Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial*”.

Se informa que la superación de los 2.000 KVA fue producida exclusivamente por el funcionamiento de los estanques de gas para el proceso de secado de nueces, cuya superación sin contar con RCA se produjo únicamente entre los días 17 de abril y 5 de mayo del 2023, es decir, por un plazo total de 12 días, tal como fue señalado en el requerimiento de información complementaria otorgado a la SMA, e indicado en la Resolución Exenta N°1583, adjuntada en el documento “Antecedentes FDC 2” del 11 de septiembre del 2024. En línea con lo indicado, se dio cumplimiento a la obligación de registrar el establecimiento en el RETC, efectuando las declaraciones de emisiones de los grupos electrógenos operados durante el periodo de “marcha blanca”, según consta en los respectivos comprobantes acompañados en el Anexo VII, del documento “Antecedentes FDC 1” del 11 de septiembre del 2024 en la “Carta Agrícola Huillinco SPA 30 de Mayo”. Tal como se indica en la Resolución Exenta N°1583 Considerando II “Análisis de Admisibilidad de la Autodenuncia”, numeral 23; en relación con los efectos negativos asociados al hecho autodenunciado, se **descarta la generación de efectos negativos producto de la operación del Proyecto, dado que la utilización de una potencia superior a los 2.000 VA mediante el uso de gas para el secado de las nueces, se extendió por un periodo acotado de tiempo,**



y las instalaciones se encuentran autorizadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (En el Anexo I se presente el comprobante emitido por la SEC), por lo cual no representa un riesgo para la salud y/o componentes ambientales. Sumado a lo anterior, el titular realizo mediciones directas del ruido generado por la planta, considerando la peor condición (a máximo nivel) y con toda la maquinaria en funcionamiento, incluidas grúas horquillas y otros, cuyos resultados fueron presentados en el Anexo III de la Adenda Complementaria del Proyecto “Planta de Despelonado y Secado de Nueces Huillinco”, que indica que las emisiones generadas por el proyecto se encuentran bajo los límites establecidos en el D.S. 38/11 del MMA. Al respecto, la SEREMI de Medio Ambiente Ord. N242378 de fecha 27 de mayo de 2024 se pronuncia conforme, de igual manera la SEREMI de Salud se pronuncia conforme mediante el Ord. 1316 de fecha 30 de mayo 2024. Finalmente, la no generación de efectos negativos sobre los componentes ambientales se valida con la obtención de la RCA Favorable del Proyecto.

- Literal I.1. “*Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo”.*

Tal como se indica en la Resolución Exenta N°1/ROL A-002-2024, Considerando III “Hechos Constitutivos de Infracción”, numeral 27, se indica que, durante el periodo de funcionamiento irregular, correspondiente el periodo de marcha blanca, fueron sometidas al proceso de despelonado y secado 648 toneladas de nueces con pelón (recepción en verde), lo que equivale a un 13,78 % de la producción máxima de la planta. Como consecuencia de lo anterior, **se generaron un total de 2 ton/temporada de residuos orgánicos asociados al proceso de despelonado**, las que fueron gestionadas a través de una empresa externa autorizada para su disposición final, retirados por la empresa VEOLIA SU CHILE S.A, tal como fue respaldado en el Anexo VI del documento “Antecedentes FDC 1” del 11 de septiembre del 2024 en la “Carta Agrícola Huillinco SPA 30 de Mayo”.

En complemento con lo anterior, es posible señalar que e/ Proyecto no representa un riesgo para la salud y/o componentes ambientales. Sumado a que **el titular habilitó una cancha de enmienda para el tratamiento de los residuos provenientes del despelonado que se generen durante el próximo proceso productivo con el fin de disponerlos como fertilizantes en los campos de nogales. Lo anterior podrá desarrollarse debido a que la RCA se encuentra aprobada,**

Finalmente, debido a que los residuos generados durante el proceso de marcha blanca fueron tratados mediante empresa externa, no se generaron fuentes de olor y/o posibles efectos negativos por su manejo, lo que se valida con la obtención de la RCA Favorable del Proyecto.

- *o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: (...) o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;*

Respecto al literal anterior, y tal como se indica en el numeral 28 del considerando III “Hechos constitutivos de infracción” de la Resolución Exenta N°1/ROL A-002-2024, se indica que producto del proceso de despelonado de las nueces ejecutado durante los meses de abril y mayo de 2023 (periodo de marcha blanca), se habrían generado aproximadamente 804 m<sup>3</sup> de aguas de despelonado, que fueron almacenadas en un tranque de acumulación de RIL. Por lo tanto, **los efluentes generados durante dicho periodo no fueron utilizados para el riego**, pudiendo indicar que no se ejecutaron las acciones señaladas en el literal o.7 del D.S. 40/2012 del MMA. Dichos RILES podrán ser utilizados para el riego una vez realizado el proceso de tratamiento del RIL, debido a que el Proyecto fue regularizado y obtuvo la RCA favorable.

Con la finalidad de proteger los recursos naturales, el RIL generado fue acumulado en dicho tranque, que abarca una superficie total de 3.111 m<sup>2</sup> y cuenta con una capacidad total, de 5.000 m<sup>3</sup> para la acumulación de agua, además se encuentra aislado mediante un cerco perimetral de 1,8 m de altura y cuenta con un piso compactado con rodillo autopropulsado cubierto de una geomembrana de polietileno (HDPE) de 2 mm de espesor.

- *o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*

Tal como se indica en el numeral 23 del considerando III “Hechos constitutivos de infracción” de la Resolución Exenta N°1/ROL A-002-2024, para tratar los residuos sólidos orgánicos generados durante la etapa de despelado. El Proyecto cuenta con un sistema de tratamiento de residuos sólidos consistente en una cancha de enmienda, que permitirán tratar los residuos vegetales que se generarán por el proceso de despelado, que se estiman en una cantidad de 34 ton/día, cuya generación se proyecta durante 45 días que es el tiempo que dura el proceso de despelado en condiciones normales, obteniendo así una cantidad máxima de 1.530 ton/temporada.

En concreto, los residuos sólidos provenientes del proceso de limpieza y despelado serán trasladados a una cancha de enmienda, diseñada con capacidad para recepcionar 36 ton/día de residuos, donde se formarán pilas que serán sometidas a un proceso de degradación, mediante el volteo y consiguiente deshidratación, hasta la obtención de un producto que pueda ser tamizado e incorporado como aporte de materia orgánica (fertilizante) en los campos de cultivo de nogales de propiedad del titular.

Cabe indicar que **durante el periodo durante el periodo de funcionamiento irregular, correspondiente el periodo de marcha blanca, se generaron un total de 2 ton/temporada de residuos orgánicos asociados al proceso de despelado**, las que fueron gestionadas a través de una empresa externa autorizada para su disposición final y por lo tanto, **durante dicho periodo no fue utilizada la cancha de enmienda**, la que podrá ser utilizada durante el próximo periodo productivo dado que el Proyecto “Plan de Despelado y Secado de Nueces Huillinco”, cuenta con RCA favorable a través de la Resolución Exenta N°202413001280.

	<p>Finalmente, mediante la obtención de la RCA favorable a través de la Resolución Exenta N°202413001280, se certifica que el Proyecto no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental. Destacando que durante el proceso de evaluación se informó de la construcción del Proyecto y de su marcha blanca, evaluando la generación de emisiones, en el peor escenario posible.</p>
<p><b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b></p>	<p>No aplica, debido a que mediante la obtención de la RCA favorable del Proyecto se subsana el hecho constitutivo de delito, respaldando que no se producen efectos negativos significativos por la ejecución del Proyecto.</p>
<p><b>2.PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS.</b></p>	
<p><b>2.1 METAS</b></p>	
<p>El Proyecto ha subsanado los hechos constitutivos de delito mediante su ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental con fecha 18 de agosto de 2023 y posterior Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable de la DIA dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago con fecha 5 de julio de 2024 a través de Resolución Exenta N°202413001280.</p>	
<p><b>2.2 PLAN DE ACCIONES</b></p>	

### 2.2.1 ACCIONES EJECUTADA

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizo o finalizará antes de la aprobación del Programa

N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
1	<b>Acción</b>	18 de agosto del 2023 el Proyecto ingresa al SEA y obtiene RCA Favorable el 5 de julio del 2024	RCA Favorable a través de Resolución Exenta N°202413001280.	<b>Reporte inicial</b>	295.000.000
	Obtención de RCA Favorable			RCA	
	<b>Forma de Implementación</b>			N°202413001280.	
	Mediante ingreso del Proyecto al Sistema de Evaluación				
2	<b>Acción</b>	La declaración de emisiones del grupo electrógeno utilizado en el periodo de marcha blanca, fue realizada en mayo del 2024.	La Declaración Anual F138 en el RETC, adjunto en el Anexo VII, del documento "Antecedentes FDC 1" del 11 de septiembre del 2024 en la "Carta Agrícola Huillinco SPA 30 de Mayo.	<b>Reporte inicial</b>	No aplica
	Registro del establecimiento en el RETC			RCA	
	<b>Forma de Implementación</b>			N°202413001280	
	El Proyecto, dio cumplimiento a la obligación de registrar el establecimiento en el RETC, efectuando las				

	declaraciones de emisiones de los grupos electrógenos operados durante el periodo de marcha blanca.					
3	<b>Acción</b>	Fecha de aplicación	Informe de Aplicación	<b>Reporte Inicial</b>	No aplica, costo incluido en RCA	
	Control de emisiones atmosféricas durante la construcción	12 de enero del 2023	de Bischofita, presente en el Apéndice B de la Autodenuncia, que muestra la medición de polvo previo a la aplicación y post aplicación.	Informe de Aplicación de Bischofita, presente en el Apéndice B de la Autodenuncia		
	<b>Forma de Implementación</b>					
	Aplicación de supresor de Polvo tipo bischofita					
4	<b>Acción</b>	Resolución de aprobación del sistema particular de alcantarillado	Resolución Exenta N221361446 del 03/01/2023 de la SEREMI de Salud, que aprueba el sistema particular de aguas servidas	<b>Reporte inicial</b>	No aplica, costo incluido en RCA	
	Regulación del sistema de tratamiento de aguas servidas, mediante fosa séptica	03/01/2023		Resolución Exenta N221361446 del 03/01/2023 de la SEREMI de Salud,		
	<b>Forma de Implementación</b>					
	Tramitación a través de la SEREMI de Salud del sistema de tratamiento particular de aguas					

	servidas y obtención de resolución de aprobación					
5	<b>Acción</b>	21/09/2022	Registro fotográfico (Apéndice B del Anexo I de las respuestas entregadas a la REX 686-2024 de la Autodenuncia). Antecedentes de la Bodega RESPEL y Bodega Punto limpio, como planimetría y características constructivas, adjunto en los Anexos III y IV, del documento "Antecedentes FDC 1" del 11 de septiembre del 2024 en la "Carta Agrícola Huillinco SPA 30 de Mayo.	<b>Reporte inicial</b>	No aplica, costo incluido en RCA	
	Manejo adecuado de residuos			RCA		
	<b>Forma de implementación</b>			N°202413001280		
	Habilitación de bodegas para el almacenamiento temporal de residuos según su clasificación. Mediante una bodega RESPEL y una bodega para residuos no peligrosos a través de un punto limpio					



			Finalmente, la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, mediante el oficio Ord. 1316 de fecha 30 de mayo de 2024, se pronuncia conforme respecto de los contenidos del PAS 142.			
6	Acción	8/02/2023	En el Anexo XII de la Adenda del Proyecto "Planta de Despelonado y Secado de Nueces Huillinco", se encuentran los planos con la ubicación de los equipos y sus fichas técnicas.	<b>Reporte inicial</b>	No aplica, costo incluido en RCA	
	Medidas de control de incendios			RCA		
	<b>Forma de implementación</b>			N°202413001280		
	A través de la implementación de equipos de control de incendio en todas las instalaciones de la planta, como, por ejemplo; extintores, salidas de red húmeda, Equipo Fire Ball, mochila forestal flexible					

	scotty 4000-BP, estación de emergencia con equipos de primeros auxilios.					
7	<p><b>Acción</b></p> <p>Evaluación de los niveles de ruido durante el periodo de marcha blanca</p> <p><b>Forma de implementación</b></p> <p>Se realizaron mediciones directas considerando como peor condición (a máximo nivel) y con toda la maquinaria en funcionamiento, incluidas grúas horquillas y otros.</p>	<p>Fecha de medición</p> <p>20-04-2023</p>	<p>Anexo III de la Adenda Complementaria del Proyecto "Planta de Despelonado y Secado de Nueces Huillinco", que indica que las emisiones generadas por el proyecto se encuentran bajo los límites establecidos en el D.S. 38/11 del MMA. Al respecto, la SEREMI de Medio Ambiente Ord. N242378 de fecha 27 de mayo de 2024 se pronuncia conforme, de igual manera la SEREMI de Salud se</p>	<p><b>Reporte inicial</b></p> <p>RCA</p> <p>N°202413001280</p>	<p>No aplica, costo incluido en RCA</p>	

			pronuncia conforme mediante el Ord. 1316 de fecha 30 de mayo 2024.			
8	<b>Acción</b>	Mayo del 2021 y agosto del 2023	Anexo VII de la DIA del Proyecto "Planta de Despelonado y Secado de Nueces Huillinco", por otro lado, de acuerdo con lo indicado en la RCA N°202413001280, se determina que el desarrollo de este proyecto no presentaría impactos significativos sobre la componente flora y vegetación en el área de influencia del Proyecto.	<b>Reporte inicial</b>	No aplica, costo incluido en RCA	
	Evaluar afectación a la flora y vegetación presente en el área del Proyecto			RCA N°202413001280		
	<b>Forma de implementación</b>					
	Se realizó una campaña de terreno previa a la construcción de la planta durante el mes de mayo del 2021 y otra posterior a la construcción en agosto del 2023. Se identificó que la principal formación vegetal es de origen artificial ( <i>junglans regia</i> o nogal), por otro lado, no se identificaron especies en categoría de conservación y no existen singularidades					

	significativas en el área de influencia del Proyecto.					
9	<b>Acción</b>	11 de Mayo del 2021 y los días 15, 16 y 17 de mayo del 2023	Anexo VIII de la DIA del Proyecto "Planta de Despelsonado y Secado de Nueces Huillinco", por otro lado, de acuerdo con lo indicado en la RCA N°202413001280, se determina que el desarrollo de este proyecto no presentaría impactos significativos sobre la componente Fauna en el área de influencia del Proyecto.	<b>Reporte inicial</b>	No aplica, costo incluido en RCA	
	Evaluar afectación a la fauna presente en el área del Proyecto			RCA N°202413001280		
	<b>Forma de implementación</b>					
	Se realizó una campaña de terreno previa a la construcción de la planta durante el mes de mayo del 2021 y otra posterior a la construcción en mayo del 2023. La principal diferencia es que en la primera se encontró mayor riqueza de aves, pero sin diferencias significativas con la segunda campaña. No se identificaron quirópteros, ni reptiles debido a la falta de alimento y refugio para estas. Las especies					

	observadas e identificadas en el área de influencia no presentan problemas de conservación, son especies con amplia distribución y alta abundancia, por lo que ninguna de ellas es considerada un recurso escaso, único o representativo					
<b>2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN</b>						
Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa <i>(No aplica)</i>						
<b>N°</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>COSTOS ESTIMADOS</b>	<b>IMPEDIMENTOS EVENTUALES</b>
No aplica.	<b>Acción</b>	No aplica.	No aplica.	<b>Reporte Inicial</b>	No aplica.	<b>Impedimentos</b>
	No aplica.			No aplica.		No aplica.
	<b>Forma de Implementación</b>			<b>Reportes de avance</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>

	No aplica.			No aplica.		No aplica.
				<b>Reporte final</b>		
				No aplica.		
<b>2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR</b>						
<b>Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa</b>						
<b>N°</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>COSTOS ESTIMADOS</b>	<b>IMPEDIMENTOS EVENTALES</b>
10	<b>Acción</b>	El monitoreo se realizará durante los dos primeros años de operación de la planta de tratamiento de RILES, tal como se establece en la RCA N°202413001280. Cabe indicar que el tratamiento de estos se iniciará una vez aprobado sectorialmente por la SEREMI de Salud el PAS 139 para el	Que el RIL tratado cumpla con los parámetros indicados en la tabla 1 de la NCH 1.333/78	<b>Reporte de avance</b>	\$20.000.000	<b>Impedimentos</b>
	Tratamiento de RILES de despelonado, presentes en el tranque de acumulación de RILES			Ingreso de la solicitud de para la aprobación del funcionamiento de la planta de tratamiento de RILES a través del PAS 139 ante la SEREMI de Salud. Comprobante de análisis de laboratorio del RIL tratado		No aplica

	<b>Forma de Implementación</b>	funcionamiento de la Planta de Tratamiento de RILES. Posterior a esto, se considera un plazo de 30 días para tener el análisis de laboratorio.		<b>Reporte final</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
	Una vez aprobado sectorialmente por la SEREMI de Salud el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de RILES, se podrá ejecutar el tratamiento de estos y posteriormente comprobar su calidad mediante análisis de laboratorio.			Resultado de análisis de laboratorio del RIL tratado.		No aplica
<b>2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS (no aplica)</b>						
<b>Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.</b>						
<b>N°</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA</b>	<b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>COSTOS ESTIMADOS</b>	
No aplica.	Acción	No aplica.	No aplica.	Reportes de avance	No aplica.	

	No aplica.			No aplica.		
	<b>Forma de implementación</b>			<b>Reporte final</b>		



<b>3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS</b>		
<b>3.1 REPORTE INICIAL</b>		
<b>REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN</b>		
<b>PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)</b>	30 días	Días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa.
<b>ACCIONES A REPORTAR</b>	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>
	10	Manejo de los RILES presentes en el tranque de acumulación de riles, generados durante el periodo de marcha blanca.
<b>3.2 REPORTES DE AVANCE</b>		
<b>REPORTES DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.</b>		
<b>TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARACTERISITCAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN</b>		
<b>PERIODICIDAD DEL REPORTE</b>	<b>Semanal</b>	A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	<b>Bimensual (quincenal)</b>	
	<b>Mensual</b>	
	<b>Bimestral</b>	
	<b>Trimestral</b>	
	<b>Semestral</b>	
<b>ACCIONES A REPOTAR</b>	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reporta</b>
	10	Tramitación del Permiso Sectorial PAS 139 para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de RILES
<b>3.3 REPOTE FINAL</b>		
<b>REPOTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA</b>		
<b>PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL</b>	30 días	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
<b>ACCIONES A REPOTAR</b>	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>

	10	Una vez aprobado el funcionamiento de la PTRIL, en un plazo de 30 días hábiles se enviarán los resultados de las muestras de laboratorio.
--	----	---

4. CRONOGRAMA																	
EJECUCIÓN DE ACCIONES		En meses [ X ]				En semanas [ ]				Desde la aprobación del programa de cumplimiento							
N°	Identificador de la acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
10									x								
ENTREGA REPORTES		En meses [X ]				En semanas [ ]				Desde la aprobación del programa de cumplimiento							
Reportes		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Reporte inicial							x										
Reporte de Avance 1 (asociado N Identificador 10)																	
Reporte Final															x		